

MANZANO MARTIN, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE CARLOS V, 40 - 42, 6.º E, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 15/09/2009, registrado al núm. 2038 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE CARLOS V, N.º 40 - 42, 6.º E.

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta:

"Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, se da cuenta de que por D. JOSE ANTONIO MANZANO MARTIN, titular del D.N.I. 45.260.551-R, se han realizado obras en el inmueble sito en Calle Carlos V, núm. 40 - 42, 6.º E, consistentes en: Construcción de Habitación en planta de cubierta.

Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 1891, de fecha 20-08-2009, se inició expediente de reposición de la legalidad urbanística y se concedió al interesado plazo de audiencia de diez días para formular alegaciones.

En el plazo de audiencia concedido, por el interesado se ha presentado escrito formulando las siguientes alegaciones:

a) Que no considera se haya vulnerado precepto legal alguno con las obras de escasa entidad realizadas en su vivienda, no siendo las mismas susceptibles de precisar la licencia de obras recogida en el art. 29 RDU.

b) Que entiende que la instalación llevada a cabo en su vivienda no constituye ninguna obra de las incluidas en el art. 1 del RDU.

c) Que las obras llevadas a cabo son de escasa entidad y presupuesto, no modificando ninguna estructura, pilar, fachada o la distribución del edificio.

d) Que el escaso peso de los materiales utilizados no suponen carga relevante para el suelo ni riesgo alguno para la estructura del edificio.

e) Que es practica habitual recurrir a este tipo de instalaciones en toda la geografía melillense.

f) Que no obstante, quien suscribe tiene la intención de contactar con un técnico para iniciar los trámites a fin de poder solicitar la oportuna licencia.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996), VENGO EN DISPONER:

1.º- Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Antonio Manzano Martín, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 del TR de la Ley del Suelo, aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril, art. 1 del Reglamento de disciplina Urbanística aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio y Norma 53 y 354 del Plan General de Ordenación Urbana (obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase y las modificaciones del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes), está sujeta a previa licencia.

2.º- Conceder el plazo DOS MESES para que solicite la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente, o ajuste las obras a los términos de la licencia previamente concedida.

Cumpliendo lo ordenado en los arts. 35 y 84 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, en dicho plazo se le concede AUDIENCIA, durante el cual se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

3.º- Por los agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

Advirtiendo que en caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, por la posible comisión de un delito o falta de desobediencia a la autoridad tipificado, como tal, en los arts. 556 y 634 del Código Penal.